



09
nueve

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 45 -2012-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST

Tumbes, 25 de Octubre de 2012.

VISTO: El Acta de Infracción N° 036-2012/DRTPE, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MODELO Y ANEXOS**" con RUC n.° 20484003298, con domicilio fiscal ubicado Av. Mariscal Castilla n.° 105 del distrito y provincia de Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección n.° 196-2012/GRT-DRTPE, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Auxiliar de Trabajo José Alberto FRISANCHO DELGADO, para los efectos de verificación de pago de Gratificaciones, Vacaciones y Deposito de CTS.

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S. n.° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 20, 22, 27 de junio de 2012 y 04 de julio de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 05 de autos. elaborado por el Inspector Auxiliar de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, determinándose que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo legal en materia de Obstrucción a la Labor Inspectiva. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 4,015.00 (Cuatro Mil Quince con 00/100 nuevos soles)**, por la infracción en materia de Obstrucción a la Labor Inspectiva. 1.-) La inasistencia del sujeto inspeccionado ante el requerimiento de Comparecencia para los días 22 de junio y 4 de julio de 2012 respectivamente. notificado mediante Requerimiento de Comparecencia los días 20 y 27 de junio de 2012; vulnera lo dispuesto en el inciso 3.2 del numeral 3. del artículo 5°, Facultades Inspectivas, de la ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, se califica como una Infracción **Muy Grave**, en el artículo 31° de la ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con el artículo 46.°, numeral 46.10 de su Reglamento, aprobado por D. S. n.° 019-2006-TR, motivo por el cual, el inspector comisionado con fecha 18 de julio de 2012, extiende el Acta de Infracción N° 036-2012/DRTPE, por Obstrucción a la Labor Inspectiva, a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Que, mediante providencia n.° 244, de fecha 07 de septiembre de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

Que, el día miércoles 20 de junio de 2012, se realiza la primera visita de inspección en el centro de trabajo, siendo atendido por la señora Débora Isabel BRAVO BARRETO, quien se identificó con DNI n.º 00213328, en calidad de secretaria del sujeto inspeccionado, luego se le requirió el requerimiento de comparecencia para que a las 9:00 horas del día viernes 22 de junio de 2012, un representante del sujeto inspeccionado acredite documentariamente el pago de Gratificaciones, Vacaciones y Depósito de Cts de la Sra. Karin Grace Rumiche Suarez, identificada con DNI 43334394. El día viernes 22 de junio de 2012, no se presentó ningún representante del sujeto inspeccionado; por ello, a las 16:20 horas del día miércoles 27 de junio de 2012, se realiza la segunda visita de inspección en el centro de trabajo, siendo atendido por la señora Débora Isabel BRAVO BARRETO, quien se identificó con DNI n.º 00213328, en calidad de secretaria del sujeto inspeccionado, luego se le notifica requerimiento de comparecencia para que a las 9:00 horas del día miércoles 04 de julio de 2012, un representante del sujeto inspeccionado acredite documentariamente el pago de Gratificaciones, Vacaciones y Depósito de Cts. El día miércoles 04 de julio de 2012, no se presentó ningún representante del sujeto inspeccionado.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N.º 0036-2012-DRTPET, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelaza como un asunto de diligencia que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones legales vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se advierte a folios 4 al 9 informe N.º 001-10/ACMMAT-P-C, donde el Contador Público colegiado Christian Infantes Calderón, pone de conocimiento a la Señora Nelly Izquierdo Torres, presidenta de la Asociación, los desembolsos realizados en los que se observa que los trabajos se han realizado en forma permanente y continua, realizando labores bajo supervisión, a lo que debe agregarse que de conformidad con el artículo 16º de la Ley General de Inspecciones N.º 28806 y el artículo 47º del Decreto Supremo N.º 019-2007-TR, Reglamento de la Ley General de Inspecciones, los Hechos constatados por el inspector del trabajo que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos establecidos merecen fe pública, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses.

Que conforme se observa en el acta de infracción n.º 036 -2012-DRTPET, el inspector de trabajo comisionado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por Decreto Supremo N.º 019-2007-TR, habiéndose realizado las visitas inspectivas al centro de trabajo, y no habiendo comparecido a comparecencia, no habiendo cumplido el sujeto inspeccionado con asistir a ninguna comparecencia, lo cual vulnera lo dispuesto en el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 5º, facultades Inspectivas, de la ley n.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, motivos por los cuales se emite el Acta de Infracción correspondiente por dichas causas, resultando procedente que este Despacho confirme la multa propuesta por el inspector de trabajo comisionados ascendente a la suma de S/. 4,015.00 (Cuatro Mil Quince y 00/100 nuevos soles).

Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N.º 002-2006-TR y el artículo 2º de la Resolución Ministerial N.º 050-2000-TR, se debe cancelar el monto de la multa más los intereses generados hasta la cancelación total de la misma.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N.º 28806 - "Ley General de Inspección de Trabajo" y su "Reglamento" aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR modificado por el decreto Supremo N.º 019-2007-TR y la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

1/2
Quie




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector Trabajo José Alberto FRISANCHO DELGADO, emitida mediante Acta de Infracción N° 036-2-DRTPE y **MÚLTASE** al centro de trabajo denominado "**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MERCADO MODELO Y ANEXOS**" con RUC n.° 20484003298, con domicilio fiscal ubicado Mariscal Castilla n.° 105 del distrito y provincia de Tumbes, con la suma de **S/ 4,015.00** (cuatro Mil Quince y 00/100 nuevos soles); por Infracciones Muy Graves, más los intereses de ley ser el caso, a la cuenta corriente N° 0696000956 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o firmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de datos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-



MIP
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
C.P. Wilber M. Yacila Barrientos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo